

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 327/2018 (P 21374)

**MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO TURISTICO DOMOS
“ESPIRITU DE ESPERANZA”.**

PUNTA ARENAS, 04 DE OCTUBRE DE 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La solicitud presentada por don David Wayne Swift, (en adelante “el proponente”), recibida en oficina de partes con fecha 05 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documentos citados en el visto 3°, el proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del “Proyecto Turístico Domos “Espíritu de Esperanza” (en adelante “el Proyecto”).
2. Que, según lo indicado en los referidos documentos, el proyecto tiene las siguientes características principales:
 - a) Se ejecutará en el Huerto 261, Lote C, Ruta Y-315, camino al aeropuerto de Puerto Natales, a 9,1 km de la ciudad de Puerto Natales.
 - b) Contempla la construcción de 9 Domos, considerando un recinto para restaurant para los huéspedes del complejo, 6 estacionamientos y circulaciones o senderos naturales para cada uno de los domos, sientos de un total de 498,49 mts² la superficie total a edificar.
 - c) La carga de ocupación máxima del complejo será de 30 personas; y, no se localiza dentro de un área colocada bajo protección oficial.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. El artículo 10 letra g) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis*".

4.2. Por su parte, el artículo 3, letra g) del Reglamento, en el literal g.2., señala que: "*Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) *superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
- c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d) *cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e) *capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) *doscientos (200) o más sitios para acampar; o*
- g) *capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.*

4.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto a ejecutar, no contempla ninguna de las características enunciadas en el subliteral g.2 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, y no se emplaza de un área colocada bajo protección oficial, por lo que no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada en el punto anterior

5. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 4° de la presente resolución.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto informado por el Proponente, **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

SEGUNDO: Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

TERCERO: Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

CUARTO: En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIEFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



ESC/COB/P21374
Distribución

- David Wayne Swift; notificación al correo electrónico: dswift.photography@gmail.com
C.C.:
- I. Municipalidad de Natales
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA (ID PERTI 2018-2258)